

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "PLANTA ASTILLADO DE MADERAS FORESOL, CABRERO"

Nombre del Titular : FORESTAL FORESOL SPA
Nombre del Representante Legal : Gilberto Horacio Bustos Jiménez
Dirección : PRAT 199 TORRE A OFICINA 909

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PLANTA ASTILLADO DE MADERAS FORESOL, CABRERO", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PLANTA ASTILLADO DE MADERAS FORESOL, CABRERO", la que deberá entregarse hasta el 07 de febrero de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paula Jerez Bravo, dirección de correo electrónico paula.jerez@sea.gob.cl.

I. Descripción de proyecto

1. El titular reconoce que el proyecto corresponde a una modificación de proyecto existente sin RCA, indicando que, en el área de emplazamiento del proyecto, actualmente existe acopio temporal en canchas habilitadas para la recepción de madera. Se solicita aclarar si además del acopio temporal existen otras partes, obras y/o acciones que contemple el proyecto original en sus distintas fases. En este caso, dichas partes, obras y acciones deberán ser descritas, diferenciándolas de aquellas que corresponden a la modificación propuesta.

En este sentido tal como fue indicado en el ICSARA N°122 de fecha 29 de junio de 2021, se hace presente que, de acuerdo a lo establecido en el art. 12 del RSEIA “...la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales existentes”.

Por lo tanto, se deberá actualizar el capítulo “Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley” considerando tanto los impactos producidos por el proyecto original como por la modificación propuesta, a través de un análisis de impactos acumulativos y/o sinérgicos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154396450>

2. El titular indica en la Adenda que cuenta con una factibilidad otorgada en abril del presente año para el acceso al camino público nacional Ruta 5 Sur, la cual posee una validez de 60 días desde la recepción de dicho documento. Se hace presente que, según lo establecido en dicha factibilidad (Ord. N° 3151), el titular debió continuar el trámite, ingresando el proyecto de Ingeniería de lo contrario la factibilidad pierde validez, en este contexto, se solicita presentar documentación que acredite la continuidad del trámite.
3. Se solicita informar sobre el destino que se dará a subproductos como el aserrín que genera el proceso.
4. Respecto a respuesta 5 de Adenda, donde se señala que el proceso de descortezado para obtener la materia prima se realiza en el bosque, corteza que será las materias orgánicas para las reforestaciones, se solicita aclarar si este proceso lo realizará un tercero o el mismo titular en predios del titular.
5. Según respuesta 6 de Adenda, se considera una estimación de una distancia horizontal mínima de 1,50 mt entre el dren y la napa freática, señalar en qué se basa para afirmar la distancia entre el sistema de alcantarillado y distancia de napa freática, la cual se indica a una profundidad de 120 cm (Anexo 8 de la Adenda), fundamentar y respaldar técnicamente.
6. Según respuesta 27 de la Adenda, los residuos de madera (biomasa) serán enviados a empresas ubicadas en la región, se consulta si el transporte a destino de biomasa y chatarra hacia una planta de reciclaje de fierro será realizado por el titular o por un tercero, frecuencia de entrega a la empresa y medio de verificación. Describir la actividad de transporte utilizando la Guía para la Descripción de la Acción del Transporte Terrestre en el SEIA (Disponible en https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/11/24/guia_transpport_171122_web.pdf)
7. Se reitera la observación N°21 respecto a informar sobre residuos líquidos durante la fase de construcción, indicando **tasa de emisión y período de tiempo en que se genera**. Por lo cual el titular no subsanó la observación.
8. El titular indica en la Adenda que *“el proyecto considera para la etapa de operación el uso de agua subterránea para consumo y servicios higiénicos”*. Al respecto, el titular deberá aclarar y describir detalladamente las obras y acciones que sean necesarias para el uso de agua subterránea.
9. Se reitera la observación respecto a la presentación del Excel de estimación de emisiones atmosféricas con todos los supuestos, factores de emisión y fórmulas utilizadas necesarias para realizar el cálculo, con el objetivo de una revisión completa del inventario y verificar el correcto cálculo de estimaciones, lo cual no fue presentado en la Adenda, por lo cual el titular no subsanó la observación.
10. Respecto a los caminos en los cuales se realizará humectación y aplicación de supresor de polvo, se solicita adjuntar un kmz en el cual se identifiquen diferenciados dichos caminos, con la respectiva explicación respecto a la acción a implementar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154396450>

11. Se reitera la observación sobre presentar para cada uno de los planes de contingencia y emergencia, identificados para las distintas fases del proyecto (adjuntas en el Anexo 6 y 7 de la Adenda) la información en el siguiente formato, dado que el titular no subsanó la información siendo necesarios y fundamentales todos los antecedentes solicitados en la tabla:

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Riesgo [<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1</i>]	
Riesgo o contingencia	
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[<i>en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir</i> [<i>En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en Descripción de proyecto</i>]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i>]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[<i>Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	R.E. N° 885/2016 de la SMA Normas de Carácter General sobre Deberes de Reporte de Avisos, Contingencias e Incidentes a través del Sistema de Seguimiento Ambiental.

12. El titular deberá incorporar en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias de incendios forestales el número de teléfono de la Central de Operaciones del Departamento de Prevención de Incendios Forestales de CONAF Región del Biobío (actualmente es 41 2624029) por cuanto, este número está disponible las 24 horas durante la temporada de incendios forestales. Dicho número deberá estar actualizado durante toda la vida útil del proyecto.

13. El titular deberá incorporar a los planes de contingencia y emergencia “Falla en la fosa séptica” lo que pudiese generar emisiones de olor molestos hacia receptores, por lo cual lo debe desarrollar y presentar además en formato indicado en observación 11 del presente ICSARA.

II. Normativa Ambiental Aplicable

14. Ley N° 17.288: En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154396450>

prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

15. El Informe Arqueológico de la Adenda señala que la inspección visual arqueológica no registró material en superficie ni en perfiles expuestos dentro del área del proyecto. Sin embargo, también informa que el 20% del área de influencia del componente arqueológico no pudo ser prospectada, debido a la existencia de condiciones de visibilidad dispar debido a la densa cubierta vegetal que presentó el sector norte del predio, y a la existencia de sectores no prospectables debido a la presencia de instalaciones forestales, incluyendo extensos sectores de acumulación de madera. A la vez, indica la presencia de hallazgos arqueológicos a aproximadamente 1 km del proyecto, correspondientes a los sitios La Quinta 1, La Quinta HA-1 y La Quinta HA-2.

En función de lo anterior, se solicita implementar monitoreo arqueológico permanente, sugerido por el Informe Arqueológico, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación sub-superficial en el área del proyecto.

Se deberán realizar charlas de inducción arqueológica dirigidas a la totalidad de trabajadores del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas, deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología y deberán abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
 - Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - Medidas de protección y/o conservación implementadas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154396450>

- Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).

h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva de dichos bienes deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo e incluir un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Asimismo, se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje de las piezas, así como su traslado a la entidad receptora.

j) En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, en distintos formatos y para público en general; puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.

16. Ley 20.920: Se sugiere analizar las importaciones de las maquinarias principales (chipper, harneros, motores, mesas rectificadoras) de segunda mano reacondicionado desde Estados Unidos, para ver aplicabilidad de la Ley 20.920 REP (Respuesta 48 y 93 de la presente Adenda).

17. DS 38/11: Se solicita proponer un programa de monitoreo de ruido trimestral para la fase de operación, orientado a:

a) Determinar y verificar los niveles de emisión de las maquinarias “chipper” y “rechipper” (nivel de potencia acústica o nivel de presión sonora en la cercanía de la fuente). Dicha medición deberá ser realizada una vez sean instaladas dichas maquinarias y bajo condiciones de mayor emisión de ruido.

b) Verificar que la emisión de dichas maquinarias, en conjunto con el resto de las actividades, da cumplimiento a la normativa aplicable en los receptores identificados.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

18. PAS 160:

a) El proyecto no cumple con los requisitos técnicos para acreditar el requisito de otorgamiento del PAS 160, que corresponden a los señalados en el literal b5 del artículo 160 del DS 40/2012. Por lo tanto, Debe caracterizar las superficies de suelo en donde se emplazarán las obras afectas al PAS 160. En este sentido, se solicita actualizar el capítulo referido al PAS 160 de manera completa.

b) En el mismo sentido, respecto al PAS 160, se reitera la observación 54.c) del ICSARA N°122 del 29 de junio de 2021, debido a que no se efectúa el resumen de superficies solicitado, separando las construcciones permanentes de las provisorias. En el caso de estas últimas, ni siquiera son registradas en el cuadro de la Tabla N°22, que se entrega con el fin de subsanar lo observado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154396450>

En dicha Tabla el "Galpón de Astillado" figura con 132 m², sin embargo, de acuerdo al plano que lo gráfica, este tiene una superficie de 264 m². Por otra parte, la construcción definida como "Baño y Camarines", en dicha Tabla figura con 15 m², en cambio de acuerdo al plano y las medidas representadas, arroja una superficie de 30,20 m².

Cabe recordar que todas las construcciones contenidas en un galpón, no se consideran, sino solo la superficie del recinto que las contiene. Esto en caso sean solo de un piso, en caso de ser de dos pisos, se suman los metros cuadrados del 2° piso.

c) Se deben representar las plantas de los recintos contenidos en los galpones, tanto de las construcciones permanente como de las provisorias. En este caso, falta entregar el detalle de las plantas del "Taller de Afilado", del "Taller Mecánico", entre otros. Para ello es posible graficar el galpón correspondiente, con los recintos de las construcciones incluidas en el, debidamente acotadas y con sus respectivas elevaciones.

d) De acuerdo a lo observado precedentemente, se solicita reformular el cuadro de resumen de superficies, separando el total de las superficies de las construcciones permanentes de las provisorias.

19. El titular deberá aclarar si el proyecto considera obras sobre cauces que se identifiquen en el área de influencia. En este sentido, deberá evaluar la aplicabilidad de uno o más PAS de competencia de la DGA (Art. 130-154-155-156-158, del D.S. N°40/2012) y presentar los antecedentes técnicos y formales en caso de corresponder, así como observar las guías SEA asociadas a Permisos Ambientales Sectoriales (disponibles en <https://www.sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental/permisos-ambientales-sectoriales>)

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

En relación a la descripción y justificación del Área de influencia se observa lo siguiente:

20. Se solicita identificar el área de influencia del componente aire incorporando grilla de coordenadas, proyección cartográfica, escala numérica, escala gráfica, esquicio de Chile y simbología.

21. Se reitera la observación de la pregunta N° 63 del ICSARA N° 122 del 29 de junio de 2021: La caracterización del área de influencia del proyecto al componente suelo (Anexo 8 de la Adenda) se presentada de manera incorrecta, por lo que el titular no presenta la descripción de suelos a través de calicatas, en el Cuadro 2 del Anexo 8 de la Adenda, muestra de manera directa la clase de capacidad uso para cada una de las 8 calicatas, sin indicar el detalle de la descripción (parámetros de aproximación y definición), para cada una de las estratas y en todas las calicatas. En atención a lo anterior, el titular deberá presentar la descripción de calicatas, identificando el factor limitante que define la clase de capacidad de uso, de acuerdo a la Pauta para Estudio de Suelos SAG 2011 (rectificada).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154396450>

Además, deberá indicar el detalle de la superficie en la que se realizarán las obras temporales y permanentes según clase de uso de suelo debidamente descrito. Por tanto el titular no subsanó la información solicitada en el ICSARA.

22. Respecto a la observación N°60 del ICSARA N°122 de fecha 29 de junio de 2021, sobre actualizar la hidrografía presentada en su Anexo N°5 de la DIA y describir con claridad la naturaleza de los cauces y sus eventuales usos, dentro del área de influencia. El titular no entrega los antecedentes solicitados y solo propone unos planos de la solución de aguas lluvias (Anexo N°1 de la Adenda) y un Layout (Anexo N°9 de la Adenda) los cuales son insuficientes y confusos por cuanto se advierte que el sector en donde se emplaza el presente proyecto existe una serie de cauces naturales y/o artificiales.

En atención a lo anterior, debido a que el titular no presentó los antecedentes necesarios para realizar una correcta evaluación de la componente hídrica, y con ello no subsana la observación, se solicita presentar un estudio hidrográfico e hidrológico de los cauces naturales y/o artificiales que se emplazan en el área de influencia del proyecto, dicho estudio también deberá describir el uso de estas aguas ya sea por la titular u otros usuarios emplazados aguas abajo del proyecto.

23. Respecto al componente fauna, el titular indica en la Adenda *“La zona de estudio presentó indicios de fauna terrestre (aves y reptiles), pero no de batracios ni pequeños mamíferos. Se adjunta Informe completo en Anexo 2.”* Por su parte, en el Anexo 2 de la Adenda indica: *“El objetivo del presente estudio es inspeccionar la fauna (íctica y terrestre) presente en la zona de zanjas de evacuación de aguas lluvia del proyecto”*. Al respecto, la información presentada está incompleta, toda vez que no define ni justifica el área de influencia del componente fauna (terrestre). En este sentido, a mayor abundamiento concluye: *“Zona intervenida: No se apreció, visualmente, la presencia de fauna terrestre en los sectores de acumulación de madera, Zona no intervenida: En esta zona se evidenció la presencia de aves y reptiles. No se apreció la presencia de batracios ni pequeños mamíferos”*.

Al respecto, el titular deberá actualizar la definición y justificación del área de influencia del componente fauna, para lo cual deberá utilizar como referencia la “Descripción de los componentes suelo, flora y fauna de ecosistemas terrestres en el SEIA” (disponible en https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/02/08/guia_ecosistemas_terrestres.pdf).

Dentro de la información presentada deberá detallar aquellas especies que presenten categoría de conservación, de acuerdo al Listado de Especies Clasificadas desde el 1° al 16° Proceso de Clasificación RCE (actualizado a agosto de 2021) (disponible en <https://clasificacionespecies.mma.gob.cl/>)

24. Respecto de la descripción del área de influencia se le reitera al titular que incorpore el archivo kmz de las viviendas y los servicios comunitarios existentes dentro del área de influencia. Junto con ello, deberá georreferenciar a las personas entrevistadas durante el trabajo en terreno realizado entre el martes 7 y jueves 9 de septiembre de 2021, y de quienes obtuvo la información primaria con la cual complementó el capítulo de medio humano.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154396450>

25. Se solicitó al titular presentar en la Adenda el track de la inspección visual arqueológica en formato KMZ, en respuesta a lo cual la Adenda incluye en su anexo 22 una imagen del área del proyecto que incluye la ubicación de los tracks, lo cual no es equivalente a lo solicitado. Por lo tanto, se reitera la solicitud de presentar el archivo en formato KMZ, toda vez que el titular no subsanó la información

A objeto de evaluar si el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, en los términos del art. 5 del D.S. N°40/2012:

26. Se solicita identificar cada uno de los potenciales receptores susceptibles de ser afectados por la exposición a contaminantes producto de la ejecución del proyecto o actividad y evaluar la calidad del aire en cada punto de los potenciales receptores (p. ej., presencia de población cercana, escuelas, hospitales, etc.) Para lo anterior, deberán ser considerados al menos los receptores identificados en el estudio de ruido (Tabla 4. Identificación, descripción y ubicación de receptores control Anexo 4 de la Adenda).

27. Respecto al inventario de emisiones atmosféricas y modelación, se requiere aclarar si fueron incorporados los precursores de material particulado secundario y las referencias y datos considerados que fueron incorporados al modelo utilizado, por ejemplo, si fueron estaciones de monitoreo o meteorológicas, cuáles fueron y señalar su ubicación. Al respecto, se hace presente que el art. 5 del RSEIA indica “(...) *deberán considerarse los efectos que genere sobre la población la combinación y/o interacción conocida de los contaminantes del proyecto o actividad*”.

Además, se solicita complementar información meteorológica que incluya la predominancia de vientos en las estaciones del año para evaluar la dispersión de contaminantes. Posteriormente, se solicita actualizar el análisis del literal a) del art. 5 del RSEIA. Para lo anterior, se solicita tener en observancia la “Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA” (disponible en [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia uso modelo calidad del aire_seia.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia%20uso%20modelo%20calidad%20del%20aire_seia.pdf))

A objeto de evaluar si el proyecto genera o presenta efecto adverso significativo sobre los recursos naturales renovables, en los términos del art. 6 del D.S. N°40/2012

28. En función de los antecedentes solicitados respecto a la descripción del área de influencia del componente suelo, el titular deberá evaluar el impacto a dicho componente en función de las partes, obras y acciones del proyecto y con ello ampliar el análisis de no afectación al mencionado recurso, en los literales del art. 6 del RSEIA que correspondan, y orientado su fundamentación a la capacidad de suelo para sustentar biodiversidad y no exclusivamente en clases de uso agrícola.

29. En base a los antecedentes solicitados respecto a la descripción del área de influencia del componente hídrico, se reitera al titular la siguiente observación, toda vez que no fue subsanada en Adenda: “En base a la actualización de la hidrografía del área de influencia y los antecedentes técnicos pertinentes, el titular deberá actualizar el análisis de afectación en términos de cantidad y calidad al recurso hídrico presente en el área de influencia, específicamente, en función de lo que establecen los literales c) y g) del art. 6 del D.S. N°40/2012. Lo anterior, teniendo presente que se extraerá agua de punteras inscritas, estima que se usen 500 L/h de agua para la lubricación de las cadenas de alimentación, durante la fase de operación”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154396450>

30. En el mismo sentido de la observación anterior, en función del Art. 6 letra g.2), ampliar la información, entregando antecedentes cuantitativos al momento de considerar magnitud, extensión, duración referente a:

a) Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos.

b) Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales.

31. En caso que corresponda y en función a la caracterización del componente hídrico, se deberá presentar una estimación de los horizontes de plazos de recuperación del nivel del acuífero.

32. En base a la nueva caracterización del componente fauna, el titular deberá actualizar los análisis de los literales del art. 6 que correspondan. En este sentido, el titular deberá poner especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos, únicos o representativos.

Para lo anterior, deberá observar la guía “Efectos adversos sobre Recursos Naturales Renovables” (disponible en https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/02/08/guia_recursos_naturales.pdf) donde se definen dichas categorías.

A objeto de evaluar si el proyecto genera o presenta Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en los términos del art.7 del RSEIA:

33. El titular deberá justificar que, el uso de las aguas subterráneas durante la fase de operación no alterará el uso del agua a usuarios emplazados aguas abajo del proyecto.

34. Respecto al análisis del artículo 7, letra b), indicado en el Anexo 19. Caracterización de Medio Humano, el titular concluye: “*El proyecto no obstruye o restringe la libre circulación, conectividad o aumenta de manera significativa los tiempos de desplazamiento, reconociendo que el emplazamiento del proyecto configura en su tránsito la Ruta 5 Sur, de pavimento, doble calzada, enrolada y concesionada y la Ruta 146 (conocida anteriormente como Ruta Q-50, de pavimento, doble calzada y enrolada)*”. Se agrega además que el titular funda esta afirmación, en la descripción de la dimensión geográfica realizada a nivel comunal.

Al respecto, se señala que, en el análisis debe considerar los criterios establecidos en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020), por lo cual se solicita ampliar la información proporcionada respecto a rutas, medios de transporte y flujos de desplazamiento de la población aledaña al proyecto, en particular de aquellas rutas que serán usadas por el proyecto, incorporando antecedentes sobre:

- Descripción de los sistemas de movilidad local (vehicular, peatonal, bicicletas, otros).
- Jerarquía de la red vial (carácter, estándar).
- Estructura y flujos de trayectos/viajes, tránsito según franjas horarias (punta mañana- punta medio día- punta tarde) y temporada (temporada de verano- temporada normal) (urbano /rural).
- Formas/tipos de transporte (público/privado).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154396450>

- Relación tiempos/distancia en desplazamientos, según los diferentes tipos de transporte, por ejemplo, público, privado, ciclistas, peatones (urbano/rural).
- Perfil de usuarios del transporte (origen/destino, otros).

En virtud de lo anterior, se solicita al titular actualizar el análisis del literal b) del artículo 7, y con ello dar cuenta si se generan o no los efectos, características, o circunstancias del art. 11 de la ley 19.300, considerando además el aporte del proyecto al flujo actual

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

35. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°54 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA.

VI. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

36. En relación al Objetivo Estratégico (OE) 1.3. Integrar plenamente al desarrollo a los territorios rurales, se consulta al titular si ha implementado instancias de coordinación con el municipio de Cabrero y comunidades aledañas al emplazamiento respecto de eventuales impactos asociados a la generación de ruido, vibraciones y olores que generaría el proyecto y que, si no son significativos, como señala el titular, la comunidad agradecería saber que es así y en caso de episodios extremos, cual es el plan de contingencias frente a esos impactos.

37. El O.E. 2.5. uso eficiente de la energía y los recursos naturales (renovables y no renovables), especialmente el agua; y O.E. 4.2. Calidad de vida en ciudades y territorio, se solicita explicar como se asegura que no haya infiltración de aguas contaminadas al suelo, alterando la cantidad y calidad de agua de los acuíferos.

38. Respecto del OE 7.2. Gestión de riesgos de desastres y cambio climático (...) Se solicita al titular, dadas las condiciones crecientes de sequedad y altas temperaturas durante el verano, señalar de qué manera considera en su plan de contingencias y emergencias abordar la eventual ocurrencia de un incendio en el emplazamiento del proyecto, ya sea que se origine al interior del recinto o fuera de él que lo afecte.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154396450>

VII. Compromisos Voluntarios

39. En caso que el titular considere presentar compromisos ambientales, se requiere que el titular señale: 1) Impacto asociado, 2) Fase del Proyecto a la que aplica, 3) Objetivo, descripción y justificación, 4) Lugar, forma y oportunidad de implementación, 5) Indicadores de cumplimiento y 6) Forma de control y seguimiento.

40. De acuerdo a Tabla 10 de la Adenda Niveles Sonoros Proyectados y Evaluación Cumplimiento Límites Permisibles en Fase Operación en Horario Diurno y Nocturno, se observa que el R1 está al límite del valor permisibles de 50 dB(A). Si bien de acuerdo a la estimación presentada en la Adenda no se supera el límite normativo, se solicita al titular presentar una alternativa, como compromiso ambiental voluntario, de manera que disminuyan las probabilidades de superación de la norma durante la fase de operación del proyecto.

41. Respecto a la caracterización de fauna, en caso de ser factible, se solicita al titular evaluar la implementación de un plan de perturbación controlada para la especie reptil, dado que son especies de movilidad reducida, esta debe ser implementada considerando que estas especies tienden a retomar su hábitat y refugiarse. Respecto a las especies de aves identificadas nativas y endémica, se solicita presentar un manejo ambiental en caso de identificar especies heridas, promover su no alimentación ni contacto con animales domésticos, etc.

42. Se solicita al titular mejorar el relacionamiento con los vecinos del entorno cercano al proyecto, considerando un canal de comunicación en el cual se entregue información relevante respecto al proyecto (ej. Principales emisiones y residuos que generará, horario de funcionamiento de la planta, entre otros aspectos que les sean relevantes) y al cual puedan acudir los vecinos en caso de ser necesario (ej. Un libro de reclamos).

VIII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

43. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

44. Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA en la materia que corresponda, las que se encuentran disponibles en el sitio www.seia.cl

45. No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154396450>

46. Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.

Nelson Cortés Matamala
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

Pjb

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154396450>